

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DP/N° 0 4 3 / 2 0 2 2
La Paz, 14 ENE 2022

**REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y TRASPASO EN MATERIA DE RECAUDACIÓN DE
CONTRIBUCIONES, ACREDITACIÓN, INFORMACIÓN CONTABLE, IDENTIFICACIÓN Y GESTIÓN
DE MORA Y OTROS DEL SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES**

VISTOS:

La Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, el Decreto Supremo N°4585 de 15 de septiembre de 2021, el Informe Técnico INF.DP/5/2021 de 05 de enero de 2021, el Informe Legal INF.DJ/55/ de 13 de enero de 2022; y todo lo que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia promulgada el 07 de febrero de 2009, señala que la dirección, control y administración de la Seguridad Social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los Principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que, conforme el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la ex Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de Largo Plazo, considerando la normativa de Pensiones, Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez; y sus reglamentos.

Que, de acuerdo al artículo 167 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, determina que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de Seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

Que, el inciso b) del artículo 168 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de fiscalización en materia de Pensiones y Seguros, entre las que se encuentran, supervisar, regular, controlar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo (Gestora) y otras entidades bajo su jurisdicción de acuerdo a la Ley de Pensiones y los reglamentos correspondientes.

Que, el parágrafo I del artículo 169, de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece que, el Organismo de Fiscalización estará representado por una Directora o Director

Ejecutivo, quien se constituirá en la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad y ejercerá la representación institucional.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 147 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece que la administración del Sistema Integral de Pensiones estará a cargo de una Gestora.

Que, el artículo 175 parágrafo I de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, señala que las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán transferir a la Gestora toda la información que se encuentre a su cargo, siendo responsables de la documentación e información que transfieran.

Que el artículo 175 parágrafo III de la Ley de Pensiones antes citada, señala que la Gestora deberá revisar la documentación e información transferida por las Administradoras de Fondos de Pensiones, debiendo dar su no objeción. Proceso que deberá ser supervisado por el Organismo de Fiscalización.

Que, el artículo único del Decreto Supremo N° 0778 de 26 de enero de 2011, señala que se aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, en materia de contribuciones y gestión de cobro de contribuciones en mora.

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 2248, de 14 de enero de 2015, establece que se constituye a la Empresa Pública Nacional Estratégica denominada "Gestora" (Gestora), bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, conforme a las características establecidas en el Artículo 147 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones.

Que, el Decreto Supremo N° 3333 de 20 de septiembre de 2017, establece en su Disposición Final Única, parágrafo II establece un período de hasta dieciocho (18) meses para el inicio de actividades de la Gestora en lo referente a los Regímenes Contributivo y Semiccontributivo del Sistema Integral de Pensiones.

Que, el Decreto Supremo N° 3837 de 20 de marzo de 2019, amplía el plazo establecido en el Decreto Supremo N° 3333, para inicio de actividades al público de la Gestora en cuanto a los Regímenes Contributivo y Semiccontributivo, por un plazo no mayor a treinta (30) meses, computables a partir de su publicación, estableciendo que las AFP, deberán continuar con sus operaciones hasta el inicio de las actividades de la Gestora y la Determinación expresa de la APS.

Que, mediante Decreto Supremo N° 4585 de 15 de septiembre de 2021 (D.S. N° 4585/2021), se determina que la Gestora iniciará actividades en los Regímenes Contributivo y Semiccontributivo, de forma parcial dentro de los doce (12) meses siguientes a la publicación del citado Decreto Supremo y de manera total en un plazo no mayor a veinte (20) meses computados de igual manera.



[Handwritten mark]



Que, la Disposición Transitoria Única del citado Decreto Supremo establece que la APS reglamentará las actividades parciales y totales de la Gestora en los Regímenes Contributivo, así como el traspaso del SIP entre la Gestora y las AFP.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 149 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece entre las funciones y atribuciones de la Gestora cumplir la Constitución Política del Estado, la Ley de Pensiones, sus Reglamentos y disposiciones legales conexas, administrar la totalidad de los registros generados en el Sistema Integral de Pensiones, prestar sus servicios a los Asegurados o a quienes tengan derecho a ser Asegurados, sin discriminación, administrar los portafolios de inversión compuestos por los recursos de los Fondos administrados, Recaudar, Acreditar y Administrar las Contribuciones de los Asegurados, acreditar y administrar el Aporte Nacional Solidario, cobrar las Contribuciones y Aportes Nacionales Solidarios en mora, intereses y recargos, sin otorgar condonaciones, mantener el patrimonio y los registros contables de los Fondos que administra en forma independiente a los propios, emitir y enviar periódicamente a los Asegurados sus Estados de Ahorro Previsional y difundir información periódica y oportuna de los Fondos administrados, recaudar las primas mensuales, contratar los servicios necesarios para la realización de sus actividades no pudiendo tener conflicto de intereses con los prestadores de estos servicios, efectuar las conciliaciones, clasificación, acreditación, contabilización diaria de las recaudaciones, e informar de las mismas de acuerdo a reglamento, otorgar acceso al Organismo de Fiscalización a los datos, trámites e información administrada en el Sistema Integral de Pensiones.

Que, Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, define las Contribuciones, como los recursos destinados a los fines establecidos en la señalada Ley, en los regímenes Contributivo y Semicontributivo, conformados por Aportes, Primas y las Comisiones; siendo la Gestora responsable de la Recaudación.

Que, asimismo, el artículo 106 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, determina que la Gestora deberá efectuar el cobro de montos adeudados por concepto de Contribuciones, Aportes Nacional Solidario, el Interés por Mora, el Interés Incremental y recargos cuando corresponda, a través de la Gestión Administrativa de Cobro, del Proceso Coactivo de la Seguridad Social y/o del Proceso Penal.

Que, el artículo 83 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, determina que, para financiar las Prestaciones originadas por Riesgo Profesional, Riesgo Común y Riesgo Laboral, los Empleadores, Asegurados Dependientes y Asegurados Independientes, están sujetos al pago de Primas.

Que, el artículo 177 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, determina que en el Periodo de Transición, las Administradoras de Fondos de Pensiones continuarán ejerciendo sus obligaciones, realizando todas las operaciones de afiliación, recaudación y acreditación de contribuciones, contabilidad, gestión de mora, y aquellas objeto del presente Decreto Supremo de

acuerdo a los plazos, procesos y procedimientos aprobados en el marco de la Ley No. 1732 y de la Ley No. 3785, en tanto no contradigan lo dispuesto en la Ley de Pensiones y sus reglamentos.

Que, el artículo 1 del Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, en materia de Contribuciones y Gestión de Cobro de Contribuciones en Mora, establece las definiciones de Consultor de Línea, Consultor por Producto, Consultor, Formulario de Pago de Contribuciones – FPC, Mora, Presunción de Mora y Total Mensual.

Que, el artículo 1 del Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, en materia de Contribuciones y Gestión de Cobro de Contribuciones en Mora, establece las definiciones de Consultor de Línea, Consultor por Producto, Consultor, Formulario de Pago de Contribuciones – FPC, Mora, Presunción de Mora y Total Mensual.

Que, el artículo 3 del citado Reglamento., establece las responsabilidades de la Gestora en concordancia con las funciones y atribuciones establecidas en la Ley de Pensiones, conforme a lo siguiente:

- a) *Recaudar, acreditar y administrar las Contribuciones de los Asegurados.*
- b) *Recaudar, acreditar y administrar los Aportes Nacionales Solidarios.*
- c) *Cobrar las Contribuciones y Aportes Nacionales Solidarios en mora, intereses y Recargos, sin otorgar condonaciones.*
- d) *Iniciar y tramitar la Gestión Administrativa de Cobro y los procesos judiciales correspondientes para la recuperación de la mora, intereses y Recargos.*
- e) *Transferir las primas mensuales al Fondo Colectivo de Riesgos, Cuenta de Siniestralidad, Cuenta de Riesgos Profesionales, Cuenta de Riesgos Laborales o a la Entidad Pública de Seguros, según corresponda.*
- f) *Efectuar las conciliaciones, clasificación, acreditación, contabilización diaria de las recaudaciones, e informar de las mismas a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.*
- g) *Cumplir con otras actividades y obligaciones establecidas en normativa vigente."*

Que, el artículo 3 del citado Reglamento, establece que la GPS tiene la obligación de efectuar la Acreditación de los FPC, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de pago, salvo los casos en los que el FPC presente documentación errónea, incompleta o faltante.

Que, la Resolución Administrativa 109/2001 de 07 de marzo de 2001, aprueba las modificaciones al Manual de Cuentas del Fondo de Capitalización Individual, que considera las cuentas de Riesgo Profesional, Riesgo Común y Riesgo Laboral, además del Fondo Mensualidad Vitalicia Variable, así como la remisión diaria, mensual y trimestral de la información Contable.

Que la Circular SPVS-IP-022/2004 de 12 de marzo de 2004, instruye la remisión mensual de la Recaudación global por departamentos, mensual y acumulada desde la fecha de inicio, en bolivianos y Dólares Americanos.

Que, la Resolución Administrativa SPVS N° 118-2004 de 18 de agosto de 2010, establece el plazo de remisión mensual y la estructura, de información del archivo actualizado para cada uno de los últimos cuatro (4) meses de Recaudación, con la información contenida en los extractos bancarios de las Cuentas Recaudadoras del FCI, correspondientes a los abonos por los conceptos de Recaudación y el estado en que se encuentra la misma.

Que, la Resolución Administrativa AP/DPC/N° 180-2010 de 18 de agosto de 2010 establece los procedimientos que deben cumplir las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) para aclarar los Rezagos generados en los procesos de acreditación de los Formularios de Pago de Contribuciones (FPC), registrándolos en las Cuentas Individuales que correspondan y aplicando los controles necesarios que aseguren la adecuada identificación y acreditación de las cotizaciones; así como el plazo de remisión mensual y la estructura, de la información de la Base de Datos de Contribuciones en Rezagos.

Que, la Circular APS/DPC/44-2012 de 24 de abril de 2012 establece el plazo de remisión mensual y la estructura de la Base de Datos de Gestiones por Cotizaciones en Exceso - Asegurados y Empleadores.

Que, la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 274-2015 de 10 de marzo de 2015, aprueba el Procedimiento para pagos en Exceso de Asegurados Consultores y el procedimiento para la depuración de Excesos Históricos.



4

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo establecido en el Decreto Supremo No 2248 del 14 de enero de 2015, la regulación a ser emitida por la APS debe resguardar en todo momento el normal desenvolvimiento y no afectación a la Recaudación, ni a la Cobranza Administrativa, y en sí a ninguna de las actividades que se desarrollan en el marco de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones y normativa conexas.

Que, en virtud a lo anterior se han identificado actividades parciales y totales de la Gestora en los Regímenes Contributivo así como el traspaso del SIP entre la Gestora y las AFP, que deben ser reguladas.

Que, bajo todo ese contexto, en aplicación al Principio de Unidad de Gestión establecido por el inciso f) del artículo 3 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, relativo a la articulación de políticas, procedimientos y prestaciones en la Seguridad Social de Largo Plazo; y a fin de cumplir el objeto de la mencionada Ley y considerando que la Gestora debe iniciar sus actividades en los Regímenes Contributivo y Semicontributivo, de forma parcial y conforme a normativa vigente, es



necesaria la regulación de las Actividades y Traspaso en materia de Recaudación de Contribuciones, Acreditación, Información Contable, Identificación y Gestión de Mora y otros del Sistema Integral de Pensiones.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 27605 de fecha 20 de septiembre de 2021, la Lic. María Esther Cruz López ha sido designada como Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

POR TANTO:

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE:

PRIMERO.- I. Aprobar la "Regulación de las Actividades y Traspaso en materia de Recaudación de Contribuciones, Acreditación, Información Contable, Identificación y Gestión de Mora y otros del Sistema Integral de Pensiones", que en Anexo I forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

II. Aprobar la "Estructura de Datos para la Información de la Cuenta Personal Previsional" de acuerdo al Anexo II, que forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa, misma que podrá ser ajustada y/o complementada a través de Circular.

III. Aprobar el "Comunicado Empleadores en Mora a la Seguridad Social de Largo Plazo", que en Anexo III forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

IV. Aprobar la "Nota para Empleadores no registrados en la Administradora en la que solicitan el CNA o en la Gestora", que en Anexo IV forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

V. Aprobar el "Cronograma con Plazos y Acciones", que en Anexo V forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Las disposiciones complementarias y de carácter operativo que fueran necesarias para la aplicación del "Regulación de las Actividades y Traspaso en materia de Recaudación de Contribuciones, Acreditación, Información Contable, Identificación y Gestión de Mora y otros del Sistema Integral de Pensiones", podrán ser dispuestas mediante Circular emitida por la APS.

TERCERO.- Todas las disposiciones en materia de Recaudación de Contribuciones, Acreditación, Información Contable, Identificación y Gestión de Mora emitidas con anterioridad a la presente

Resolución Administrativa que no sean contrarias a las disposiciones establecidas en la misma se mantienen vigentes para su aplicación por las AFP y la Gestora.

Regístrese, comuníquese y archívese

María Esther Cruz López
DIRECTORA EJECUTIVA
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS

4



MCL/VAR/JMQ/ASC/LVA/RLG/GYR/XFYC



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz, a horas 13:50 del día 21 de enero de 2022, notifique con Resolución Administrativa N° 043.122 de fecha 14/01/22, emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a Gestora Pública Des social a través de su Representante legal



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz, a horas 14:45 del día 21 de enero de 2022, notifique con Resolución Administrativa N° 043.122 de fecha 14/01/22, emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a BBVA Previsión A.F.P. S.A. a través de su Representante legal



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz, a horas 14:15 del día 21 de enero de 2022, notifique con Resolución Administrativa N° 043.122 de fecha 14/01/22, emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a Futuro de Bolivia A.F.P. a través de su Representante legal



Marco A. Lipacho Zambrana
NOTIFICADOR
DIRECCIÓN JURÍDICA
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS

Anexo I

REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y TRASPASO EN MATERIA DE RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES, ACREDITACIÓN, INFORMACIÓN CONTABLE IDENTIFICACIÓN Y GESTIÓN DE MORA Y OTROS DEL SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). Regular las actividades y traspaso en materia de Recaudación de Contribuciones, Acreditación, Información Contable, Identificación y Gestión de Mora y otros del Sistema Integral de Pensiones - SIP.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente regulación será aplicada por la Gestora – Gestora y las AFP, Futuro de Bolivia S.A. AFP y BBVA Previsión AFP S.A.

ARTÍCULO 3.- (INICIO DE ACTIVIDADES DE LA GESTORA). La Gestora deberá iniciar actividades en los Regímenes Contributivo y Semicontributivo, según lo siguiente:

- a) Inicio de actividades de forma parcial dentro de los doce (12) meses siguientes a la publicación del Decreto Supremo N° 4585 de 15 de septiembre de 2021.
- b) Inicio de actividades de forma total en un plazo no mayor a veinte (20) meses computados conforme lo señalado en el inciso a) anterior.

**CAPÍTULO II
RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES**

ARTÍCULO 4.- (RECAUDACIÓN). I. Comprende el proceso de recepción del pago de las Contribuciones, Aporte Nacional Solidario e intereses a la Seguridad Social de Largo Plazo (SSLP).

II. Copia de la Información de Recaudación Global en bolivianos y dólares e información correspondiente a la Recaudación efectuada en los últimos cuatro (4) meses, deberá ser remitida por las AFP a la Gestora, conforme estructura y plazo establecidos en normativa vigente, a partir del mes siguiente de emitida la presente Resolución Administrativa. Para el primer envío se debe considerar la fecha de corte al 31 de diciembre de 2021 y a partir del siguiente, la información actualizada al último día del mes anterior al envío, conforme la estructura de información establecida en normativa vigente.

III. A partir del inicio de la Recaudación de las Contribuciones, de los Consultores de Línea, Consultores por Producto, Consultores, Asegurados dependientes y Aportantes Nacionales Solidarios registrados en la Gestora, ésta es responsable de remitir a la APS dentro el mismo plazo, la información de Recaudación Global en bolivianos y dólares e información correspondiente a la

Página 8 de 30

"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"



Recaudación efectuada en los últimos cuatro (4) meses, conforme lo establecido en normativa vigente.

IV. Las AFP son responsables del envío a la APS dentro el mismo plazo, de la Base de Datos de Recaudación Global en bolivianos y dólares e información correspondiente a la Recaudación efectuada en los últimos cuatro (4) meses, actualizadas hasta el último día de la Recaudación efectuada por éstas.

V. A partir del mes siguiente del inicio total de actividades de la Gestora, ésta será la responsable de remitir a la APS, la Base de Datos de Recaudación Global en bolivianos y dólares e información correspondiente a la Recaudación efectuada en los últimos cuatro (4) meses consolidadas y actualizadas al último día del mes anterior.

ARTÍCULO 5.- (RECAUDACIÓN EN INICIO PARCIAL). I. A partir del periodo octubre de 2022, la Gestora, será la responsable de la Recaudación de las Contribuciones, de los Consultores de Línea, Consultores por Producto, Consultores, Asegurados dependientes y Aportantes Nacionales Solidarios, registrados en dicha Entidad.

II. A partir del periodo de Cotización octubre/2022 pagados a partir del dicho mes, la Gestora será la responsable de la Recaudación de las Contribuciones, de los Asegurados y Aportantes Nacionales Solidarios Independientes registrados en dicha Entidad.

ARTÍCULO 6.- (CUENTAS RECAUDADORAS). I. Para el inicio de las Recaudaciones del SIP, la Gestora deberá aperturar y operativizar cuentas y analíticos contables para la Recaudación, Acreditación y recuperación de Mora de las Contribuciones del SIP, según corresponda.

II. La Gestora deberá garantizar la eficiencia, eficacia y cobertura en la Recaudación del SIP y los Aportes Nacionales Solidarios.

III. El ingreso de las Contribuciones del SIP se efectuará a través de las Cuentas de Recaudación del FCI, de acuerdo al Manual de Cuentas, plazos y procedimientos establecidos en normativa vigente.

IV. Las Contribuciones destinadas al Fondo Solidario deberán ser registradas y acreditadas en la Cuenta Básica Previsional administrada por la Gestora.

ARTÍCULO 7.- (HABILITACIÓN DE CUENTAS RECAUDADORAS). I. Para el depósito de las Contribuciones en el SIP, la Gestora deberá contar con los Contratos de Recaudación suscritos entre la Gestora y Entidades de Intermediación Financiera autorizadas para la apertura de cuentas corrientes en el sistema bancario y no bancario, en moneda nacional, destinadas exclusivamente a la Recaudación de Contribuciones, al menos treinta (30) días calendario previos al inicio de la Recaudación de las Contribuciones, de los Consultores de Línea, Consultores por Producto, Consultores, Asegurados dependientes y Aportantes Nacionales Solidarios registrados en la Gestora.

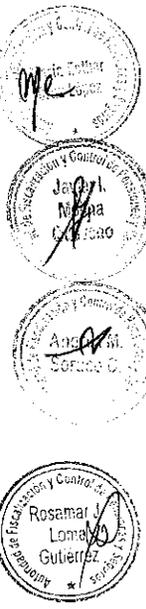
II. Las Cuentas Recaudadoras de la Gestora deben encontrarse habilitadas para Pago de Contribuciones de la SSLP por parte de los Empleadores y Asegurados, según corresponda, a partir del primer día del inicio de la Recaudación de las Contribuciones, de los Consultores de Línea, Consultores por Producto, Consultores, Asegurados dependientes y Aportantes Nacionales Solidarios registrados en la Gestora.

ARTÍCULO 8.- (CONTRATOS DE RECAUDACIÓN). Los contratos de Recaudación, suscritos entre la Gestora y las entidades financieras autorizadas, deberán prever los siguientes requisitos básicos, sin perjuicio de otros aspectos que acuerden las partes, o estén estipuladas en normativa conexas.

- a) Obligación de la Entidad Recaudadora de ingresar las Contribuciones recibidas, en forma efectiva a la Gestora, según los plazos estipulados en normativa vigente.
- b) Igualdad de trato a Empleadores y Asegurados en el proceso de Recaudación de Contribuciones.
- c) El costo que demanden los servicios de Recaudación de Contribuciones a través de la suscripción de contratos con las Entidades de Intermediación Financiera bancarias y no bancarias, estarán a cargo exclusivo de la Gestora liberándose al Asegurado, Empleador o a los Fondos Administrados por la Gestora de cualquier pago como consecuencia del servicio contratado.
- d) Las Contribuciones se entenderán pagadas a la Gestora en la fecha en que sean recibidas por las Entidades Recaudadoras autorizadas, conforme a la fecha del sello de caja.
- e) Las Recaudaciones Electrónicas se entenderán pagadas a la Gestora en la fecha en que sean recibidas por las Entidades Recaudadoras autorizadas, conforme a la fecha del pago electrónico reflejada en el formulario digital.
- f) La Entidad Recaudadora no podrá realizar cargos en la cuenta de Recaudaciones por concepto de costos por servicios prestados, debiendo establecer claramente con la Gestora, la forma de cobro de los conceptos antes mencionados.
- g) Cualquier incumplimiento por parte de la Entidad Recaudadora que afecte al Asegurado o a los Fondos Administrados por la Gestora, será de entera responsabilidad de la Gestora.

ARTÍCULO 9.- (DISPONIBILIDAD DE LOS FORMULARIOS DE PAGO DE CONTRIBUCIONES). I. La Gestora deberá mantener a disposición de los Empleadores y Asegurados del SIP, los Formularios de Pago de Contribuciones – FPC (preimpresos) en todas sus oficinas y sucursales, a partir del inicio de la Recaudación de las Contribuciones, de los Consultores de Línea, Consultores por Producto, Consultores, Asegurados dependientes y Aportantes Nacionales Solidarios registrados en la Gestora, de acuerdo con el formato a ser establecido a través de Circular.

II. La Gestora deberá habilitar en sus plataformas digitales, los Formularios de Pago de Contribuciones Electrónico – FPCE para Empleadores y Asegurados, a partir del inicio de la Recaudación de las Contribuciones, de los Consultores de Línea, Consultores por Producto, Consultores, Asegurados dependientes y Aportantes Nacionales Solidarios registrados en la Gestora, cuyo contenido, validaciones y formato serán establecidos a través de Circular.



ARTÍCULO 10.- (RESGUARDO DE INFORMACIÓN). La Gestora es responsable de la gestión, registro electrónico y archivo del respaldo documental físico o digital de la Recaudación de Contribuciones de la Seguridad Social de Largo Plazo - SSLP.

ARTÍCULO 11.- (RECAUDACIÓN EN INICIO TOTAL). A partir del inicio total de actividades de la Gestora, ésta será la responsable de la Recaudación de las Contribuciones, de todos los Asegurados y Aportantes Nacionales Solidarios del SIP.

CAPÍTULO III INFORMACION CONTABLE

ARTÍCULO 12.- (MANUAL DE CUENTAS). I. Para el registro contable de operaciones y generación de Estados Financieros de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones, la Gestora deberá implementar el Plan de Cuentas del FCI utilizado por las AFP, previo al inicio de la Recaudación de las Contribuciones, de los Consultores de Línea, Consultores por Producto, Consultores, Asegurados dependientes y Aportantes Nacionales Solidarios registrados en la Gestora.

II. El registro contable derivado de cada transacción, deberá ajustarse a la dinámica del Manual de Cuentas para el FCI, en prácticas contables y principios de contabilidad generalmente aceptados.

III. Para el traspaso de saldos de cuentas entre las AFP y la Gestora, mediante normativa específica se establecerá la apertura de cuentas contables necesarias sus dinámicas y esquemas contables.

IV. La Información Contable correspondiente a los archivos electrónicos del FCI: Estados Financieros, Auxiliares Patrimoniales y Reportes Contables, que es remitida diariamente por las AFP a la APS en el marco de la normativa vigente, debe ser enviada con copia a la Gestora, a partir del primer día del mes siguiente de emitida la presente Resolución Administrativa.

V. Dentro el plazo de tres (3) días hábiles administrativos de notificada la presente Resolución Administrativa, la Gestora debe habilitar y poner en conocimiento de las AFP y la APS, un correo electrónico institucional exclusivo para la recepción de la información señalada en el parágrafo IV anterior.

VI. A partir del inicio de la Recaudación de las Contribuciones, de los Consultores de Línea, Consultores por Producto, Consultores, Asegurados dependientes y Aportantes Nacionales Solidarios registrados en la Gestora, ésta es responsable de remitir a la APS de forma diaria, mensual, trimestral y anual, los archivos electrónicos del FCI: Estados Financieros, Auxiliares Patrimoniales y Reportes Contables, en los plazos y conforme lo establecido en normativa vigente.

VII. Las AFP son responsables de remitir a la APS de forma diaria, mensual, trimestral y anual, los archivos electrónicos del FCI: Estados Financieros, Auxiliares Patrimoniales y Reportes Contables, en los plazos y conforme lo establecido en normativa vigente, hasta el último día previo al inicio total de actividades de la Gestora, según corresponda.



VIII. A partir del inicio total de actividades de la Gestora, ésta será la responsable de remitir a la APS, de forma diaria, mensual, trimestral y anual, los archivos electrónicos del FCI: Estados Financieros, Auxiliares Patrimoniales y Reportes Contables, en los plazos y conforme lo establecido en normativa vigente

ARTÍCULO 13.- (DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA). I. Las AFP deberán transferir la información y documentación histórica relacionada con las transacciones contables registradas, en sujeción a los procedimientos de transición de archivo documental y archivos electrónicos digitales en formato txt., a ser establecidos mediante Circular.

II. Aquellas cuentas que no se encuentran respaldadas de forma documental, digital o electrónica, quedarán bajo responsabilidad de la AFP hasta su regularización de conformidad a normativa vigente.

ARTÍCULO 14.- (CUENTAS BANCARIAS). Para la administración de los recursos provenientes de Contribuciones de Asegurados y proceder con los pagos de Prestaciones y Beneficios del Sistema Integral de Pensiones, la Gestora deberá aperturar cuentas corrientes en Entidades Financieras autorizadas e informar al Ente regulador y de acuerdo al Manual de Cuentas del FCI aperturar las cuentas analíticas respectivas.

ARTÍCULO 15.- (TRASPASOS ENTRE CUENTAS). I. Para la formalización y conformidad de la transferencia de saldos bancarios, inversiones, exigibilidades, cuentas por cobrar, cuentas por pagar y cuentas patrimoniales y sus saldos contables, las AFP y Gestora deberán coordinar e informar a esta Autoridad, sobre su evolución hasta el traspaso total, debiendo quedar sin saldos las cuentas en Estados Financieros de los Fondos administrados por las AFP.

II. Los plazos del proceso de transferencia parcial y total señalados en el parágrafo I anterior serán definidos mediante normativa específica.

ARTÍCULO 16.- (AUDITORIA EXTERNA). I. Las AFP deben elaborar y presentar sus Estados Financieros debidamente auditados de conformidad a Circular a ser emitida por el Organismo de Fiscalización.

CAPÍTULO IV ACREDITACIÓN DE CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 17.- (ACREDITACIÓN). I. Las AFP son responsables de la Acreditación de las Contribuciones recaudadas hasta el último día previo al inicio total de actividades de la Gestora, conforme a los plazos establecidos en normativa vigente.



II. La Recaudación de Contribuciones realizada por la Gestora conforme a lo establecido a partir del inicio parcial, deberá ser Acreditada por ésta conforme a los plazos establecidos en normativa vigente.

III. A partir del inicio total de actividades de la Gestora, ésta será la responsable de la Acreditación total de las Contribuciones recaudadas.

ARTÍCULO 18.- (ACREDITACIÓN DE CONTRIBUCIONES EFECTUADAS POR EL TGN). I. A partir del mes siguiente de notificada la presente Resolución Administrativa, las AFP deben remitir vía correo electrónico a la Gestora, copia de los archivos correspondientes a las Planillas Century recibidas y la información del desembolso de las mismas, correspondiente a las entidades empleadoras del sector público que tramitan el pago de sus planillas salariales a través del TGN, mediante el Comprobante de Ejecución Presupuestaria del Gasto C-31.

II. El plazo para la remisión de la información señalada en el párrafo I anterior, es de un (1) día hábil administrativo de recibido cada archivo.

III. Dentro el plazo de tres (3) días hábiles administrativos de notificada la presente Resolución Administrativa, la Gestora debe habilitar y poner en conocimiento de las AFP y la APS, un correo electrónico institucional exclusivo para la recepción de la información señalada en el párrafo I anterior.

ARTÍCULO 19.- (DESACREDITACIÓN DE APORTES). I. Las solicitudes de Desacreditación de Aportes recibidas por las AFP hasta el último día hábil previo al inicio total de las actividades de la Gestora, deberán ser procesadas por éstas, conforme el procedimiento y plazos establecidos en normativa vigente.

II. A partir del inicio de la Recaudación de las Contribuciones, de los Consultores de Línea, Consultores por Producto, Consultores, Asegurados dependientes y Aportantes Nacionales Solidarios registrados en la Gestora, ésta será responsable de atender las solicitudes de Desacreditación de Aportes recibidas, siguiendo el procedimiento y plazos establecidos en normativa vigente.

III. A partir del Inicio total de actividades de la Gestora, las AFP no podrán recibir solicitudes de Desacreditación de Aportes.

CAPÍTULO V ESTADO DE AHORRO PREVISIONAL - EAP

ARTÍCULO 20.- (EMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN SEMESTRAL DEL ESTADO DE AHORRO PREVISIONAL - EAP). I. A partir de la gestión 2022, la emisión y distribución semestral del Estado de Ahorro Previsional - EAP, deberá contemplar toda la información histórica a la fecha de emisión del documento y ser entregada conforme los plazos establecidos en normativa vigente, a través de

Página 13 de 30

"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"

las plataformas Web, aplicaciones móviles y cualquier herramienta desarrollada y habilitada por las AFP y la Gestora para la emisión y entrega del EAP, que contemple los mecanismos de seguridad y control necesarios para que el documento sea entregado al Asegurado, precautelando la confidencialidad de la información.

II. Las plataformas digitales habilitadas para la emisión y distribución de los EAP deben incluir tutoriales dirigidos a los Asegurados que no cuenten con el Usuario y Contraseña necesarios para su acceso, mismos que deberán ser difundidos en su plataforma Web, redes sociales y las aplicaciones desarrolladas para este servicio.

III. Es responsabilidad de las AFP y Gestora efectuar la difusión y comunicación de los medios de distribución de EAP habilitados por éstas, a través de cuñas radiales, publicaciones en prensa y cualquier medio que las AFP y la Gestora consideren pertinentes para realizar las gestiones publicitarias necesarias, a fin de llegar a la mayor parte de los Asegurados del SIP, iniciado al menos treinta (30) días calendario previos al vencimiento del plazo para la emisión y distribución de EAP.

IV. Es responsabilidad de las AFP efectuar la emisión y distribución de los EAP hasta el inicio total de actividades de la Gestora.

V. A partir del inicio de la Recaudación de las Contribuciones, de los Consultores de Línea, Consultores por Producto, Consultores, Asegurados dependientes y Aportantes Nacionales Solidarios registrados en la Gestora, ésta es responsable de la distribución semestral de los EAP, correspondiente a sus Asegurados registrados, en los plazos establecidos en normativa vigente.

VI. A partir del inicio total de actividades de la Gestora, ésta será responsable de la emisión y distribución de los EAP de la totalidad de los Asegurados registrados en el SIP, actividad que deberá ser desarrollada dentro el plazo establecido en normativa vigente.

ARTÍCULO 21.- (GENERACIÓN MASIVA DE ESTADO DE AHORRO PREVISIONAL HISTÓRICO - EAPH). I. En el plazo establecido para la distribución semestral del EAP, las AFP deberán generar el Estado de Ahorro Previsional Histórico - EAPH de todos sus Asegurados, en formato digital, los cuales deben contener información histórica de todos los movimientos así como del Saldo Acumulado en la Cuenta Personal Previsional - CPP del Asegurado desde mayo de 1997, de conformidad a la estructura establecida en Anexo II adjunto, considerando lo siguiente:

- a) Segundo Semestre 2021: con fecha de corte al 28 de febrero 2022.
- b) Primer Semestre 2022: con fecha de corte al 31 de agosto 2022.
- c) Segundo Semestre 2022: con fecha de corte al 28 de febrero 2023.

II. En el plazo de diez (10) días hábiles administrativos de concluido el plazo para que las AFP acrediten la Recaudación realizada de forma previa a la fecha de inicio total de actividades de la Gestora, deberán generar el EAPH que contenga información de dicha Acreditación.



ARTÍCULO 22.- (ENVÍO DE INFORMACIÓN DEL EAPH). Los EAPH establecidos en el Artículo 21 precedente, deberán ser enviados por las AFP a la Gestora, al día siguiente hábil administrativo de vencido el plazo para su generación.

CAPÍTULO VI
REZAGOS, EXCESOS Y RECAUDACIÓN NO ACLARADA - RECNA

ARTÍCULO 23.- (REMISIÓN DE INFORMACIÓN DE REZAGOS). I. Copia de la Base de Datos de Rezagos deberá ser remitida por las AFP a la Gestora, conforme estructura y plazo establecidos en normativa vigente, a partir del mes siguiente de emitida la presente Resolución Administrativa. Para el primer envío se debe considerar la fecha de corte al 31 de diciembre de 2021 y a partir del siguiente envío la información actualizada al último día del mes anterior a dicho envío, conforme a normativa vigente.

II. A partir del inicio de la Recaudación de las Contribuciones, de los Consultores de Línea, Consultores por Producto, Consultores, Asegurados dependientes y Aportantes Nacionales Solidarios registrados en la Gestora, ésta es responsable de remitir a la APS, la información de Rezagos generada por las Contribuciones Recaudadas.

III. Las AFP son responsables del envío a la APS, de la Base de Datos de Rezagos actualizada hasta el último día de la Recaudación efectuada por éstas.

IV. A partir del mes siguiente del inicio total de actividades de la Gestora, ésta será la responsable de remitir a la APS, la Base de Datos de Rezagos consolidada y actualizada al último día del mes anterior, conforme lo establecido en normativa vigente, que incluya la información proporcionada por las AFP.

ARTÍCULO 24.- (PUBLICACIÓN DE REZAGOS). I. La Gestora debe efectuar la publicación en un medio de difusión escrito con cobertura nacional, el ranking de "*Empleadores con mayor número de Cotizaciones en Rezagos*", conforme lo establecido en normativa vigente, a partir del inicio de la Recaudación de las Contribuciones, de los Consultores de Línea, Consultores por Producto, Consultores, Asegurados dependientes y Aportantes Nacionales Solidarios registrados en la Gestora.

II. Las AFP son responsables de efectuar la publicación de ranking de "*Empleadores con mayor número de Cotizaciones en Rezagos*", establecida en normativa vigente, hasta el inicio total de actividades de la Gestora.

III. La Publicación de "*Empleadores con mayor número de Cotizaciones en Rezagos*" generada producto de la Recaudación y Acreditación de las Contribuciones recibidas por las AFP el último mes previo al inicio total de actividades de la Gestora, debe ser realizada por esta última en el plazo establecido en normativa vigente.



ARTÍCULO 25.- (REMISIÓN DE INFORMACIÓN DE EXCESOS). I. Copia de la Base de Datos de Excesos deberá ser remitida por las AFP a la Gestora, conforme estructura y plazo establecidos en normativa vigente, a partir del mes siguiente de emitida la presente Resolución Administrativa. Para el primer envío se debe considerar la fecha de corte al 31 de diciembre de 2021 y a partir del siguiente la información actualizada al último día del mes anterior al envío.

II. A partir del inicio de la Recaudación de las Contribuciones, de los Consultores de Línea, Consultores por Producto, Consultores, Asegurados dependientes y Aportantes Nacionales Solidarios registrados en la Gestora, ésta es responsable de remitir la Base de Datos de Excesos generada por las Contribuciones Recaudadas.

III. Las AFP son responsables del envío a la APS de la Base de Datos de Excesos establecida en normativa vigente, actualizada hasta el último día de la Recaudación acreditada por éstas.

IV. A partir del mes siguiente al inicio total de actividades de la Gestora, ésta será responsable de remitir la Base de Datos de Excesos, conforme lo establecido en normativa vigente, la cual corresponde incluya la información proporcionada por las AFP.

ARTÍCULO 26.- (GENERACIÓN Y COMUNICACIÓN DE EXCESOS). I. A partir del inicio de la Recaudación de las Contribuciones, de los Consultores de Línea, Consultores por Producto, Consultores, Asegurados Dependientes y Aportantes Nacionales Solidarios registrados en la Gestora, los Excesos generados producto de la Recaudación y Acreditación de las Contribuciones recibidas por ésta, así como la comunicación correspondiente, es responsabilidad de la Gestora.

II. El Proceso de comunicación de los Excesos generados producto de la Recaudación y Acreditación de las Contribuciones recibidas por las AFP el último mes previo al inicio total de actividades de la Gestora, debe ser efectuada por ésta última en el plazo de hasta sesenta (60) días calendario posteriores a la identificación de dichos Excesos.

ARTÍCULO 27.- (PUBLICACIÓN DE EXCESOS). I. La Publicación de los Pagos en Exceso establecida en normativa vigente para la Depuración de Excesos Históricos, debe ser efectuada por las AFP hasta el último mes previo al inicio total de la Gestora.

II. A partir del inicio de la Recaudación de las Contribuciones, de los Consultores de Línea, Consultores por Producto, Consultores, Asegurados dependientes y Aportantes Nacionales Solidarios registrados en la Gestora, ésta es responsable de la Publicación de los Pagos en Exceso generados por la Recaudación recibida y que no pudieron ser notificados.

III. La Publicación de los Pagos en Excesos generados producto de la Recaudación y Acreditación de las Contribuciones recibidas por las AFP el último mes previo al inicio total de actividades de la Gestora, debe ser realizada por la Gestora el mes siguiente de concluido el plazo establecido en el parágrafo II del Artículo 27 precedente.



ARTÍCULO 28.- (BASE DE DATOS DE RECNA). I. Copia de la Base de Datos de Recaudación No Aclarada - RECNA deberá ser remitida por las AFP a la Gestora, conforme estructura y plazo establecidos en normativa vigente, a partir del mes siguiente de emitida la presente Resolución Administrativa. Para el primer envío con fecha de corte al 31 de diciembre de 2021 y a partir del siguiente envío con la información actualizada al último día del mes anterior al envío.

II. A partir del inicio de la Recaudación de las Contribuciones, de los Consultores de Línea, Consultores por Producto, Consultores, Asegurados dependientes y Aportantes Nacionales Solidarios registrados en la Gestora, ésta es responsable de remitir a la APS la Base de Datos de RECNA generada por las Contribuciones Recaudadas.

III. Las AFP son responsables del envío a la APS de la Base de Datos de RECNA actualizada hasta el último día de la Recaudación realizada por éstas.

IV. A partir del mes siguiente al inicio total de actividades de la Gestora, ésta será responsable de remitir la Base de Datos integral y consolidada de RECNA, conforme lo establecido en normativa vigente, que incluya la información proporcionada por las AFP.

ARTÍCULO 29.- (PUBLICACIÓN DE RECNA). I. La Publicación de RECNA establecida en normativa vigente, debe ser efectuada por las AFP hasta el último mes previo al inicio total de actividades de la Gestora.

II. A partir del inicio de la Recaudación de las Contribuciones, de los Consultores de Línea, Consultores por Producto, Consultores, Asegurados dependientes y Aportantes Nacionales Solidarios registrados en la Gestora, ésta es responsable de la Publicación de RECNA generada por las Recaudaciones recibidas.

III. La Publicación de RECNA generada producto de la Recaudación y Acreditación de las Contribuciones recibidas por las AFP el último mes previo al inicio total de actividades de la Gestora, debe ser realizada por esta última en el plazo establecido en normativa vigente.

CAPÍTULO VII

IDENTIFICACIÓN Y RECUPERACIÓN DE MORA A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO

ARTÍCULO 30.- (IDENTIFICACIÓN DE MORA A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO EN INICIO PARCIAL). A partir del Período de Cotización septiembre/2022, la Gestora, será la responsable de la Identificación de Mora a la Seguridad Social de Largo Plazo de Empleadores cuyos Dependientes se encuentren registrados en dicha Entidad, por Asegurado y la recuperación de la misma.

ARTÍCULO 31.- (MORA). I. Mora es la situación en la que se encuentran las Contribuciones y los Aportes Nacionales Solidarios no pagados por los Empleadores al SIP en los plazos establecidos en la Ley N° 065 y se identificará de acuerdo a lo siguiente:

Página 17 de 30

"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"

- a) **M1** A partir del inicio de la Recaudación de las Contribuciones, de los Consultores de Línea, Consultores por Producto, Consultores, Asegurados dependientes y Aportantes Nacionales Solidarios registrados en la Gestora, ésta identificará Mora Efectiva por No Pago por Asegurado cuando:
1. Un Empleador hubiere realizado una declaración mediante el Formulario de Pago de Contribuciones - FPC y el Formulario de Pago de Contribuciones Electrónico - FPCE sin efectuar el pago total del monto declarado.
 2. Un Asegurado hubiese presentado el Formulario de Conformidad de Aportes con la documentación de respaldo, de acuerdo a normativa vigente.
 3. La Gestora cuente con documentación que respalde la relación de dependencia laboral así como el Total Ganado de un Asegurado por el que no registre Contribuciones en los Periodos de Cotización relacionados a dicha documentación.
 4. La Gestora cuente con documentación que respalde la obligación de pago del Aporte Nacional Solidario.
- b) **M2** A partir del inicio de la Recaudación de las Contribuciones, de los Consultores de Línea, Consultores por Producto, Consultores, Asegurados dependientes y Aportantes Nacionales Solidarios registrados en la Gestora, ésta identificará Mora Efectiva por Pagos en Defecto cuando:
1. Un Empleador hubiere realizado una declaración mediante el Formulario de Pago de Contribuciones y el Formulario de Pago de Contribuciones Electrónico - FPCE, efectuando el pago parcial del monto declarado de conformidad a la normativa vigente.
 2. Un Asegurado hubiese presentado el Formulario de Conformidad de Aportes con la documentación de respaldo, de acuerdo a normativa vigente, que evidencie una diferencia entre el Total Ganado declarado y pagado por su Empleador y el señalado por el Asegurado.
 3. La Gestora cuente con documentación relacionada a un Asegurado que respalde una diferencia entre el Total Ganado declarado y pagado por el Empleador.
 4. Cuando se detecte un FPC con pagos en defecto de: Rentistas Titulares del Sistema de Reparto con Rentas en curso de pago, Asegurados Dependientes con Pensión de Jubilación o Vejez, Asegurados de 65 años de edad o más, Dependientes con Pensión de Invalidez por Riesgos Previsionales.

II. Las Administradoras de Fondos de Pensiones, podrán aplicar lo establecido en el presente artículo a partir del Periodo de Cotización abril/2022.

ARTÍCULO 32.- (PRESUNCIÓN DE MORA). I. Se presume que las Contribuciones y los Aportes Nacionales Solidarios están en mora cuando el Empleador no pagó éstas en el plazo establecido, o



efectuó un pago notoriamente inferior al del mes anterior, sin haber informado las causales que lo justifiquen, salvo que se pruebe lo contrario, conforme a lo siguiente:

- a) **M3** A partir del inicio de la Recaudación de las Contribuciones, de los Consultores de Línea, Consultores por Producto, Consultores, Asegurados Dependientes y Aportantes Nacionales Solidarios registrados en la Gestora, ésta identificará Mora Presunta por No Pago cuando un Empleador no registre pagos procesados correspondientes a un Período de Cotización sin que exista justificación para ello por medio de las novedades informadas en el FPC o FPCE correspondiente al periodo declarado o en el inmediatamente posterior o en el FDNIR, la Mora y el monto de la misma será calculado considerando la última planilla pagada o declarada por el Empleador. En caso de que el Empleador no registre nuevos pagos por periodos de cotización continuos la Gestora continuará generando Mora Presunta por No Pago por tres (3) Periodos de Cotización posteriores, mismos que, de no ser regularizados en el plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario, computables desde que el Empleador se constituyó en mora, entendiéndose ésta como el primer periodo de cotización en Mora M3 del Empleador, ingresarán a Gestión Judicial de Cobro.
- b) **M4** A partir del inicio de la Recaudación de las Contribuciones, de los Consultores de Línea, Consultores por Producto, Consultores, Asegurados dependientes y Aportantes Nacionales Solidarios registrados en la Gestora, ésta identificará Mora Presunta por Pagos en Defecto cuando un Empleador no registre pagos procesados correspondientes a un Período de Cotización por al menos un (1) Asegurado omitido respecto de la última planilla pagada o declarada por el Empleador sin que exista justificación para ello por medio de las novedades informadas en el FPC o FPCE correspondiente al periodo declarado o en el inmediatamente posterior o en el FDNIR, el monto de Mora será calculado considerando a cada Asegurado omitido por el Empleador en la planilla correspondiente al mes pagado o declarado. Dicha identificación considerará un (1) periodo de cotización en mora, mismo que, de no ser regularizado en el plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario, computables desde que el Empleador se constituyó en Mora, ingresará a Gestión Judicial de Cobro.

II. Cuando se registre un nuevo pago o declaración de pago por parte de un Empleador por un Periodo de Cotización identificado con Mora M3, o Periodo de Cotización posterior, la Gestora procederá a la Identificación de Mora Presunta por No Pago (M3) considerando:

1. Tres (3) Periodos de Cotización hacia adelante, excepto aquellos Periodos de Cotización que se encuentren en plazo para la Identificación de Mora.
2. Todos aquellos Periodos de Cotización anteriores que no registren pagos o declaración de pago del Empleador sin que exista justificación para ello por medio de las novedades informadas en el FPC, FPCE o en el FDNIR, generando Mora únicamente hasta el primer Periodo de Cotización recaudado por la Gestora.

III. Cuando se registre un nuevo pago o declaración de pago por parte de un Empleador por un Periodo de Cotización identificado con Mora M4, o Periodo de Cotización posterior, la Gestora procederá a la Identificación de Mora Presunta por Pagos en Defecto (M4), considerando:

1. Un (1) Periodo de Cotización hacia adelante, excepto aquellos Periodos de Cotización que se encuentren en plazo para la Identificación de Mora.
2. Todos aquellos Periodos de Cotización anteriores que no registren Mora o presunción de Mora, o pagos o declaración de pago por el Asegurado omitido en dichos Periodos de Cotización, sin que exista justificación para ello por medio de las novedades informadas en el FPC, FPCE o en el FDNIR, generando Mora únicamente hasta el primer Periodo de Cotización recaudado por la Gestora.

IV. Las Administradoras de Fondos de Pensiones, podrán aplicar lo establecido en el presente artículo a partir del Periodo de Cotización febrero /2022.

ARTÍCULO 33.- (CÁLCULO DE LA MORA). En cumplimiento a la normativa vigente, los Empleadores que incurran en mora deberán cancelar la misma aplicando la tasa de rentabilidad conforme a normativa vigente.

ARTÍCULO 34.- (RECUPERACIÓN DE MORA A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO EN INICIO PARCIAL). A partir del Periodo de Cotización septiembre/2022, la Gestora, será la responsable de la recuperación de las Contribuciones en Mora a la Seguridad Social de Largo Plazo de Empleadores cuyos dependientes se encuentren registrados en dicha Entidad.

ARTÍCULO 35.- (PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE COBRO). I. A partir del inicio de la Recaudación de las Contribuciones, de los Consultores de Línea, Consultores por Producto, Consultores, Asegurados dependientes y Aportantes Nacionales Solidarios registrados en la Gestora, ésta deberá efectuar la Gestión Administrativa de Cobro (GAC), tomando en cuenta lo siguiente:

- a) Realizar una (1) publicación en un medio de prensa escrito de circulación nacional al menos treinta y cinco (35) días calendario antes del inicio de la Gestión Judicial de Cobro, conteniendo al menos la información señalada en el Anexo III de la presente Resolución Administrativa.
- b) La publicación de prensa no tiene carácter restrictivo, pudiendo la Gestora realizar cuantas gestiones considere necesarias a fin de optimizar la recuperación de la mora.
- c) Cada gestión señalará que el Empleador debe apersonarse a las oficinas regionales de la Gestora a efectos de regularización de la Mora, aclarando que en caso de no hacerlo, se iniciará la Cobranza Judicial en el plazo establecido conforme a norma, mismo que variará según la fecha de cada gestión.

II. Las Administradoras de Fondos de Pensiones, podrán aplicar lo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 36.- (IDENTIFICACIÓN Y RECUPERACIÓN DE MORA A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO EN INICIO TOTAL). A partir del inicio total de actividades de la Gestora, ésta será la responsable de la Identificación de Contribuciones en Mora a la Seguridad Social de Largo Plazo por Asegurado y la recuperación de la misma, aplicando para el efecto los criterios establecidos en normativa vigente y la presente Resolución Administrativa.

**CAPÍTULO VIII
CERTIFICACIÓN PARA CONTRATACIONES DEL ESTADO**

ARTÍCULO 37.- (CERTIFICADOS DE NO ADEUDO A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO EN INICIO PARCIAL). I. A partir del Período de Cotización septiembre/2022, la Gestora, será la responsable de otorgar Certificaciones de No Adeudo por Contribuciones al Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo, la nota para Empleadores registrados que tienen deuda con la Seguridad Social de Largo Plazo y el CNA para Empresas Unipersonales sin Dependientes y poner a disposición del SIGMA el servicio Web de Certificación de No Adeudo a la Seguridad Social de Largo Plazo, de Empleadores cuyos Dependientes se encuentren registrados en dicha Entidad, aplicando en ambos casos la normativa vigente, debiendo remitir los reportes a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS conforme a formato y plazos establecidos para el efecto.

II. A partir del Período de Cotización septiembre/2022, tanto la Gestora como las AFP deberán emitir la *"NOTA PARA EMPLEADORES NO REGISTRADOS EN LA ADMINISTRADORA A LA QUE SOLICITAN EL CNA O EN LA GESTORA"* conforme al Anexo IV, para aquellos Empleadores que no se encuentran registrados en éstas, por lo tanto, el Proponente deberá presentar a la entidad Estatal contratante la documentación escrita de ambas AFP (Futuro de Bolivia S.A. AFP y BBVA Previsión AFP S.A.) y de la Gestora como se indica a continuación:

- a) Cuando el Empleador tiene a sus Dependientes registrados en una sola AFP, deberá presentar el CNA emitido por dicha Administradora y los documentos de No Registro emitidos por la otra AFP y por la Gestora.
- b) Cuando el Empleador tiene a sus dependientes registrados en ambas AFP, deberá presentar los CNA emitidos tanto por Futuro de Bolivia S.A. AFP como por BBVA Previsión AFP S.A. y el documento de No Registro emitido por la Gestora.
- c) Cuando el Empleador tiene a sus Dependientes registrados solamente en la Gestora, deberá presentar el CNA emitido por ésta y los documentos de No Registro emitidos por las AFP.
- d) Cuando el Empleador tiene a sus dependientes registrados en una AFP y en la Gestora, deberá presentar los CNA emitidos tanto por dicha AFP y por la Gestora y el documento de No Registro emitido por la otra AFP.



- e) No es sujeto de contrataciones de Bienes y Servicios para el Estado a efectos del artículo 100 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, el proponente que presentare el Documento de No Registro de ambas AFP y la Gestora.

ARTÍCULO 38.- (CERTIFICADOS DE NO ADEUDO A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO EN INICIO TOTAL). I. A partir del inicio total de actividades de la Gestora, ésta será la responsable de otorgar Certificaciones de No Adeudo por Contribuciones al Seguro Social Obligatorio de largo plazo, la nota para Empleadores registrados que tienen deuda con la Seguridad Social de Largo Plazo y el CNA para Empresas Unipersonales sin Dependientes y mantener a disposición del SIGMA el servicio Web de Certificación de No Adeudo a la Seguridad Social de Largo Plazo, aplicando en ambos casos la normativa vigente, debiendo remitir los reportes a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS conforme a formato y plazos establecidos para el efecto.

II. A partir del inicio total de actividades de la Gestora queda sin efecto la "NOTA PARA EMPLEADORES NO REGISTRADOS EN LA ADMINISTRADORA A LA QUE SOLICITAN EL CNA O EN LA GESTORA".

CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 39.- (ARCHIVO DOCUMENTAL Y DIGITAL). Las AFP deberán proceder con la remisión del archivo documental físico y digital de la Seguridad Social de Largo Plazo a la Gestora, de conformidad con los plazos y procedimientos establecidos en normativa emitida por el Organismo de Fiscalización.

ARTÍCULO 40.- (ESTRUCTURAS DE INFORMACIÓN). Las estructuras de información establecidas en la presente regulación podrán ser ajustadas y/o complementadas por el Organismo de Fiscalización.

ARTÍCULO 41.- (CRONOGRAMA DE PLAZOS Y ACCIONES). El cronograma con plazos y acciones que deben realizar las AFP y Gestora conforme lo establecido en la presente regulación, se encuentra descrito en Anexo V, el mismo que podrá ser complementado o ajustado por el Organismo de Fiscalización.



Anexo II

ESTRUCTURA DE DATOS PARA LA INFORMACIÓN DE LA CUENTA PERSONAL PREVISIONAL

Especificaciones Técnicas

1.1. Nombre del Archivo

El nombre de los archivos deberá tener la siguiente estructura:

EAPHEE_DDMMAAA.TXT

XXXX	Distinción del Archivo. CPP: Cuenta Personal Provisional
EE	Código de la APP
DD	Día correspondiente a la fecha de reporte de información. Último día calendario del mes de reporte.
MM	Mes correspondiente a la información enviada, con dos dígitos. Los datos deben estar actualizados al último día calendario del mes citado.
AA	Año correspondiente a la información enviada
TXT	Extensión del archivo

1.2. Tipo de Archivo y Formato de Registro

El archivo deberá tener las siguientes características:

Tipo de Archivo	ASCII
Separador de campo	Barra vertical ()
Pin de Línea	CR+LF
Fin de Archivo	EOF
Longitud de Registro	Variable
Formato fecha	AAAAMMDD
Separador de decimales	Punto (.)
Agrupación de miles	Ninguno
Formato Numérico	999...999.99



1.3. Estructura de la Base de Datos

Nro.	CAMPO	FORMATO	LONGITUD	DESCRIPCIÓN DEL CAMPO	DESCRIPCIÓN DE DOMINIO
1	COD_AFP	99	2	Código de AFP	01: Futuro de Bolivia S.A. 02: BBVA Previsión AFP 5 A
2	TIPO_ID	A	1	Tipo del documento de identidad	R: RUN I: Carnet de Identidad P: Pasaporte E: Carnet Extranjero C: CTDA
3	NUM_ID	9999999999999	13	Número de documento de identidad	Rellenado con ceros a la izquierda
4	EXTENSION	AA	2	Lugar de extensión del documento	LP, SC, CB, OR, CH, PO, TA, PA, BE
5	CUA	999999999	9	Código Único del Asegurado	Rellenado con ceros a la izquierda
6	PRIMER_APELLIDO	AAA...AAA	50	Apellido Paterno	
7	SEGUNDO_APELLIDO	AAA...AAA	50	Apellido Materno	
8	PRIMER_NOMBRE	AAA...AAA	50	Primer Nombre	
9	SEGUNDO_NOMBRE	AAA...AAA	50	Segundo Nombre	
10	APELLIDO_CASADA	AAA...AAA	50	Apellidos de Casada (si corresponde)	
11	TIPD_ID_EMP	AAA	3	Tipo de la Razón Social, si corresponde. En caso de ser aporte de Independiente o Consultor deberá figurar el Tipo del Documento de Identidad	GOB, NIT, RUC, SUP, I, R, P, E, C
12	NUM_ID_EMP	999999999999999	15	Número GOB, NIT, RUC, SUP, si corresponde, en caso de ser aporte de Independiente o Consultor deberá figurar el Número del Documento de Identidad	Rellenado con ceros a la izquierda
13	RAZÓN_SOCIAL	AAA...AAA	150	Razón Social. Empleador. Tipo de Movimiento, tal como figura en el EAP	
14	NUM_FPC	AAA...AAA	30	Número de FPC o número de identificación con que se registro el Aporte	
15	INGRESO_COTIZABLE	9999999999.99	13	Monto expresado en bolivianos Debe incluir obligatoriamente los decimales	
16	PERIODO_COTIZADO	MMAAAA	6	Periodo de cotización	
17	FECHA_PAGO	AAAAMMDD	B	Fecha de Pago de la cotización	
18	APORTE_MENSUAL	9999999999.99	13	Monto expresado en bolivianos Debe incluir obligatoriamente los decimales	
19	APORTE_VOLUNTARIO	9999999999.99	13	Monto expresado en bolivianos Debe incluir obligatoriamente los decimales	
20	APORTE_BEN_SOE	9999999999.99	13	Monto expresado en bolivianos Debe incluir obligatoriamente los decimales	
21	COMISION	9999999999.99	13	Monto expresado en bolivianos Debe incluir obligatoriamente los decimales	
22	FECHA_ACREDITACION	AAAAMMDD	B	Fecha de acreditación del aporte	
23	TOTAL_COTIZACIONES	9999999999.99	13	Monto expresado en bolivianos Debe incluir obligatoriamente los decimales	
24	VALOR_CUOTA	999999999.9999	15	Monto expresado en bolivianos Debe incluir obligatoriamente los decimales	
25	TOTAL_CUOTAS_COMPRADAS	999999999.99999	15	Monto expresado en número de cuotas Debe incluir obligatoriamente ocho (8) decimales	
26	RENDIMIENTOS_OBTENIDOS	9999999999.99	13	Monto expresado en bolivianos Debe incluir obligatoriamente los decimales	
27	TOTAL_MOVIMIENTOS_PERIODO	9999999999.99	13	Monto expresado en bolivianos Debe incluir obligatoriamente los decimales	





28	SALDO_CUENTA_BS	9999999999,99	13	Monto expresado en bolivianos Debe incluir obligatoriamente los decimales	Monto que debe coincidir con el Saldo Acumulado reflejado en los Auxiliares Patrimoniales a fecha de corte
29	SALDO_CUENTA_CU	9999999999,9999	15	Monto expresado en cuotas Debe incluir obligatoriamente los decimales	
30	TIPD DE MOVIMIENTO	AAA...AAA	50	Tipos de Movimiento señalados en la Circular AP5/DPC/57-2014	
31	DIA5_COT	99	2	Días Cotizados declarados en el FPC	
32	NOVEDAD	AAA	1	Novedad Declarada en el FPC I: Ingreso R: Retiro L: Licencia	
33	FEC_NDV	AAAAMDD	6	Fecha de Novedad	



Anexo III

COMUNICADO

EMPLEADORES EN MORA A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO

Dando cumplimiento a lo instruido por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, la Gestora informa que los Empleadores que se constituyeron en mora con la Seguridad Social de Largo Plazo y no regularizaron la misma son los siguientes:

Ciudad	Tipo Identificación	Nº Identificación	Razón Social	Rótulo Comercial	Fondo(s)	Periodo(s) Adeudado(s) (*)	Monto Capital en Bs. (**)

(*) A la fecha de la publicación, el último periodo de cotización acreditado corresponde a <último periodo de cotización acreditado conforme a la norma vigente> y el último periodo de cotización identificado (en mora) es <último periodo de cotización identificado conforme a la norma vigente>. Por lo tanto, se detalla los periodos en mora que a la fecha no ingresaron en Gestión Judicial de Cobro, para su correspondiente regularización en la vía administrativa.

(**) El monto señalado se expresa en bolivianos y no incluye intereses, está compuesto tanto por Mora Efectiva como por Mora Presunta y su regularización podría conllevar un pago o un descargo documental, según corresponda en cada caso.

La presente publicación de Gestión Administrativa de Cobro se constituye en comunicación o notificación al Empleador de su Mora a la Seguridad Social de Largo Plazo, debiendo éste apersonarse a nuestras oficinas en el plazo de <señalar plazo conforme a norma> para regularizar su situación, ya sea mediante el descargo documental o el pago respectivo según corresponda, caso contrario nos veremos obligados a iniciar las acciones judiciales establecidas en la normativa vigente.



Anexo IV

FORMATO "NOTA PARA EMPLEADORES NO REGISTRADOS EN LA ADMINISTRADORA A LA QUE SOLICITAN EL CNA O EN LA GESTORA"

<Regional>, <día> DE <mes> DEL <año>
No. XXXXX

Señor(a)
<Nombres y Apellidos>
<Cargo>
<Persona Jurídica>
<Tipo de Identificación> <Número de Identificación>
Presente

Referencia: **Empleador no registrado en la <Nombre de la AFP o Gestora>.**

De mi consideración: (Comentario.- Sólo saludo inicial o suprimir)

De acuerdo a la solicitud presentada por el interesado, por la presente, <Nombre de la AFP o la Gestora> certifica que la empresa <Nombre de la Persona Jurídica> con <Tipo de Identificación> <No. de Identificación>, NO SE ENCUENTRA REGISTRADA en nuestra <Nombre de la AFP o la Gestora>.

Por tanto, para que la empresa <Nombre de la Persona Jurídica> sea sujeto de Contrataciones del Estado a efectos del artículo 100 (CERTIFICACIÓN PARA CONTRATACIONES DEL ESTADO) de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, debe presentar a la entidad contratante, tanto la presente nota como un Certificado de No Adeudo a la Seguridad Social de Largo Plazo emitido por <Nombre de la otra AFP> o por <la Gestora>.

El presente documento tiene vigencia hasta el <día> de <mes> del <año> (hasta el último día del mes de su emisión).

No es sujeto de contrataciones de Bienes y Servicios para el Estado a efectos del artículo 100 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, el proponente que presentare el Documento de No Registro de ambas AFP y la Gestora

Es cuanto se informa para fines del interesado.

IMPORTANTE: La presente podrá ser emitida vía internet, ingresando a la siguiente página web: <SITIO WEB AFP >

<Firma y Sello>
<Representante Legal>
<Nombre de la AFP o Gestora >

Página 27 de 30

"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"

Anexo V
CRONOGRAMA CON PLAZOS Y ACCIONES

Cronograma con Plazos y Acciones	Desde (periodo)	Hasta (periodo)	Responsable
RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES	ene-2022	Indefinido	AFP- GESTORA
Remisión de información Recaudación Global en Bs y \$us (Circular SPVS-IP-022/2004 de 12 de marzo de 2004) a APS/Gestora	feb-2022	jun-2023	AFP
Remisión de información Recaudación Global en Bs y \$us (Circular SPVS-IP-022/2004 de 12 de marzo de 2004) a APS	nov-2022	Indefinido	GESTORA
Remisión de información Recaudación de los últimos 4 meses (Resolución Administrativa SPVS N° 118-2004 de 18 de agosto de 2010) a APS/Gestora	feb-2022	jun-2023	AFP
Remisión de información Recaudación de los últimos 4 meses (Resolución Administrativa SPVS N° 118-2004 de 18 de agosto de 2010) a APS	nov-2022	Indefinido	GESTORA
Recaudación en inicio parcial	oct-2022	may-2023	GESTORA
Recaudación en inicio parcial	oct-2022	may-2023	AFP
Recaudación en inicio total	may-2023	Indefinido	GESTORA
Apertura de Cuentas Recaudadoras	sep-2022	sep-2022	GESTORA
Disponibilidad de los FPC y FPCE	oct-2022	Indefinido	GESTORA
Disponibilidad de los FPC y FPCE	ene-2022	may-2023	AFP
INFORMACIÓN CONTABLE	ene-2022	Indefinido	AFP- GESTORA
Remisión de información Contable electrónica: Estados Financieros, Auxiliares Patrimoniales y Reportes Contables a APS/Gestora	feb-2022	jun-2023	AFP
Remisión de información Contable electrónica: Estados Financieros, Auxiliares Patrimoniales y Reportes Contables a APS	oct-2022	Indefinido	GESTORA
Habilitar y poner en conocimiento de las AFP y la APS, un correo electrónico institucional exclusivo para la recepción de la información Contable	ene-2022	ene-2022	GESTORA
ACREDITACIÓN DE CONTRIBUCIONES	ene-2022	Indefinido	AFP- GESTORA
Acreditación en inicio parcial	oct-2022	jun-2023	GESTORA
Acreditación en inicio parcial	oct-2022	jun-2023	AFP
Acreditación en inicio total	may-2023	Indefinido	GESTORA
Remisión electrónica de la copia de las Planillas Century recibidas e información del desembolso, correspondiente a las entidades empleadoras del sector público que tramitan el pago de sus planillas salariales a través del TGN, mediante el Comprobante de Ejecución Presupuestaria del Gasto C-31	feb-2021	jun-2023	AFP
Habilitar y poner en conocimiento de las AFP y la APS, un correo electrónico institucional exclusivo para la recepción de la información de las Planillas Century	ene-2022	ene-2022	GESTORA
Recepcion de solicitudes de Desacreditación de Aportes en inicio parcial	oct-2022	may-2023	GESTORA
Recepcion de solicitudes de Desacreditación de Aportes en inicio parcial	oct-2022	may-2023	AFP
Recepcion de solicitudes de Desacreditación de Aportes en inicio total	may-2023	Indefinido	GESTORA



ESTADO DE AHORRO PREVISIONAL - EAP			AFP- GESTORA
Emisión y distribución al 2do semestre 2021 del Estado de Ahorro Previsional - EAP	abr-2022	indefinido	AFP
Emisión y distribución al 1er semestre 2022 del Estado de Ahorro Previsional - EAP	oct-2022	oct-2022	AFP
Emisión y distribución al 2do semestre 2022 del Estado de Ahorro Previsional - EAP	abr-2023	abr-2023	AFP
Emisión y distribución al 1er semestre 2023 del Estado de Ahorro Previsional - EAP y siguientes	oct-2023	indefinido	GESTORA
Difusión y comunicación de los medios de Emisión y distribución al 2do semestre 2021 del Estado de Ahorro Previsional - EAP	mar-2022	abr-2022	AFP
Difusión y comunicación de los medios de Emisión y distribución al 1er semestre 2022 del Estado de Ahorro Previsional - EAP	sep-2022	oct-2022	AFP
Difusión y comunicación de los medios de Emisión y distribución al 2do semestre 2022 del Estado de Ahorro Previsional - EAP	mar-2023	abr-2023	AFP
Difusión y comunicación de los medios de Emisión y distribución al 1er semestre 2023 del Estado de Ahorro Previsional - EAP y siguientes	sep-2023	indefinido	GESTORA
Emisión y envío a la Gestora de la información del Estado de Ahorro Previsional Histórico - EAPH al 2do semestre 2021 de todos los Asegurados registrados en las AFP	may-2022	may-2022	AFP
Emisión y envío a la Gestora de la información del Estado de Ahorro Previsional Histórico - EAPH al 1er semestre 2022 de todos los Asegurados registrados en las AFP	nov-2022	nov-2022	AFP
Emisión y envío a la Gestora de la información del Estado de Ahorro Previsional Histórico - EAPH al 2do semestre 2022 de todos los Asegurados registrados en las AFP	may-2023	may-2023	AFP
Remisión de información de la Cuenta Personal Previsional (según Anexo II), correspondiente a la emisión y envío a la Gestora de la información del Estado de Ahorro Previsional Histórico - EAPH al 2do semestre 2021 de todos los Asegurados registrados en las AFP	may-2022	may-2022	AFP
Remisión de información de la Cuenta Personal Previsional (según Anexo II), correspondiente a la emisión y envío a la Gestora de la información del Estado de Ahorro Previsional Histórico - EAPH al 1er semestre 2022 de todos los Asegurados registrados en las AFP	nov-2022	nov-2022	AFP
Remisión de información de la Cuenta Personal Previsional (según Anexo II), correspondiente a la emisión y envío a la Gestora de la información del Estado de Ahorro Previsional Histórico - EAPH al 2do semestre 2022 de todos los Asegurados registrados en las AFP	may-2023	may-2023	AFP
REZAGOS, EXCESOS Y RECAUDACIÓN NO ACLARADA - RECNA	feb-2022	Indefinido	AFP- GESTORA
Remisión de información Rezagos, Excesos y RECNA a la APS/Gestora	feb-2022	jun-2023	AFP
Remisión de información Rezagos, Excesos y RECNA a la APS	nov-2022	Indefinido	GESTORA
Generación e identificación de REZAGOS, EXCESOS Y RECNA en inicio parcial	oct-2022	jun-2023	GESTORA
Generación e identificación de REZAGOS, EXCESOS Y RECNA en inicio parcial	oct-2022	jun-2023	AFP
Generación e identificación de REZAGOS, EXCESOS Y RECNA en inicio total	may-2023	Indefinido	GESTORA
Comunicación de EXCESOS en inicio parcial	nov-2022	jun-2023	GESTORA
Comunicación de EXCESOS en inicio parcial	nov-2022	jun-2023	AFP



Comunicación de EXCESOS en inicio total	jun-2023	Indefinido	GESTORA
Publicación de REZAGOS y RECNA en inicio parcial	nov-2022	jun-2023	GESTORA
Publicación de REZAGOS y RECNA en inicio parcial	nov-2022	jun-2023	AFP
Publicación de REZAGOS y RECNA en inicio total	jun-2023	Indefinido	GESTORA
Publicación de EXCESOS en inicio parcial	dic-2022	jul-2023	GESTORA
Publicación de EXCESOS en inicio parcial	dic-2022	jul-2023	AFP
Publicación de EXCESOS en inicio total	jul-2023	Indefinido	GESTORA
IDENTIFICACIÓN DE MORA A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO	dic-2022	Indefinido	AFP- GESTORA
Identificación de Mora en inicio parcial	dic-2022	abr-2023	GESTORA
Identificación de Mora en inicio parcial	dic-2022	abr-2023	AFP
Identificación de Mora en inicio total	may-2023	Indefinido	GESTORA
Publicación de Prensa como GAC para recuperacion de Mora en inicio parcial	ene-2023	abr-2023	GESTORA
Publicación de Prensa como GAC para recuperacion de Mora en inicio parcial	ene-2023	abr-2023	AFP
Publicación de Prensa como GAC para recuperacion de Mora en inicio total	may-2023	Indefinido	GESTORA
Inicio de cobranza judicial en inicio parcial	mar-2023	abr-2023	GESTORA
Inicio de cobranza judicial en inicio parcial	mar-2023	abr-2023	AFP
Inicio de cobranza judicial en inicio total	may-2023	Indefinido	GESTORA
CERTIFICACIÓN PARA CONTRATACIONES DEL ESTADO	sep-2022	Indefinido	AFP- GESTORA
Emisión de la Certificación para contrataciones del Estado en inicio parcial	sep-2022	abr-2023	GESTORA
Emisión de la Certificación para contrataciones del Estado en inicio parcial	sep-2022	abr-2023	AFP
Emisión Nota para Empleadores no registrados en la Administradora a la que solicitan el CNA o en la Gestora para contrataciones del Estado en inicio parcial	sep-2022	abr-2023	AFP- GESTORA
Emisión de la Certificación para contrataciones del Estado en inicio total	may-2023	Indefinido	GESTORA

